

SECRETARÍA: Señora juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial subsanando dentro del término legal la demanda que fue inadmitida mediante auto que antecede. Sírvase proveer.

Sincelejo, agosto 04 de 2023.

KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022- 00484-00
Demandante: LEO MARYS MONTES DÍAZ
Demandado: HECTOR PALMETT ASSIS

La parte demandante solicita medidas cautelares consistente en el embargo de dineros que tengan la parte demandada en cuentas de ahorro, corrientes o pago en efectivo, en las entidades bancarias.

No obstante, el juzgado se abstendrá de decretar tal cautela, dado que no se especifican cuáles son las entidades bancarias específicas donde se solicita la medida cautelar, las cuales deben ser oficiadas, por lo cual resulta absolutamente necesaria esta información a efectos de oficiar al gerente de las sucursales o agencias donde corresponde materializar las órdenes de embargo.

En cuanto al embargo de salarios, se decretará tal cautela.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENGASE de decretar el embargo de las cuentas bancarias de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motivada.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **HECTOR PALMETT ASSIS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.102.798.687**, como empleado de la empresa ID TOLÚ.

Oficiese al Tesorero/Pagador de la empresa ID TOLÚ para que haga los respectivos descuentos, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del juzgado por intermedio del Banco Agrario De Colombia (sección depósitos judiciales)de la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de \$ **4.775.093,32**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza